COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.11.2006
COM(2006) 715 final

2006/0233 (ACC)
2006/0234 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la aplicación del Acuerdo celebrado por la CE a raíz de las negociaciones entabladas al amparo del Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el contexto de la ampliación de la unión aduanera, las disposiciones del artículo XXIV, apartado 6, del GATT obligan a la CE a entablar negociaciones con los terceros países que tengan derechos de negociación en alguno de los países adherentes a fin de acordar un ajuste compensatorio si la adopción del régimen del arancel exterior de la CE da lugar a un aumento del arancel por encima del nivel respecto del cual el país adherente ha contraído una obligación en la OMC, teniendo «debidamente en cuenta las reducciones de derechos realizadas en la misma línea arancelaria por otros constituyentes de la unión aduanera al establecerse ésta».

2. El 22 de marzo de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a emprender tales negociaciones de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994 (propuesta COM 6792/04 OMC 34).

3. La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido en el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación del Consejo.

4. La Comisión ha negociado con los miembros de la OMC que tienen derechos de negociación la cuestión de la supresión de concesiones específicas en relación con la retirada de las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de estos países a la Comunidad Europea.

5. Las negociaciones han propiciado la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas con Brasil.

6. Mediante la presente propuesta se solicita al Consejo que apruebe dicho Acuerdo.

2006/0233 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 22 de marzo de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con algunos miembros de la OMC de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, en el contexto de las adhesiones a la Comunidad Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.

(2) La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido en el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación del Consejo.

(3) La Comisión ha concluido las negociaciones para la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil. Dicho Acuerdo debe ser aprobado.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil sobre la supresión de concesiones específicas en relación con la retirada de las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de estos países a la Comunidad Europea.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas mencionado en el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ACUERDO

En forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil

sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de estos países a la Comunidad Europea

Nota de la Comunidad Europea

Bruselas,

Muy señor mío:

Tras el inicio de negociaciones entre la Comunidad Europea (CE) y Brasil de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del GATT de 1994, respecto a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de estos países a la CE, ésta y Brasil acuerdan lo siguiente con objeto de concluir las negociaciones iniciadas tras la notificación de la CE a la OMC, de 19 de enero de 2004, con arreglo al artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa al territorio aduanero de la CE de los 25 las concesiones que figuran en su lista anterior, correspondiente a la CE de los 15.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa a la CE de los 25 las concesiones que figuran en el anexo del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que la CE y Brasil hayan intercambiado cartas de acuerdo, después de que las Partes lo hayan examinado de conformidad con sus propios procedimientos. La CE se compromete a no escatimar esfuerzos para que las medidas de aplicación pertinentes entren en vigor antes del 1 de noviembre y no más tarde del 1 de enero de 2007.

En nombre de la Comunidad Europea

ACUERDO

En forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil

relativo a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de estos países a la Comunidad Europea

Carta de Brasil

[lugar],

Muy señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota redactada en los términos siguientes:

«Tras el inicio de negociaciones entre la Comunidad Europea (CE) y Brasil de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 6, y el Artículo XXVIII del GATT de 1994, respecto a la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de la adhesión de estos países a la CE, ésta y Brasil acuerdan lo siguiente con objeto de concluir las negociaciones iniciadas tras la notificación de la CE a la OMC, de 19 de enero de 2004, con arreglo al artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa al territorio aduanero de la CE de los 25 las concesiones que figuran en su lista anterior, correspondiente a la CE de los 15.

La CE se compromete a incluir en su lista relativa a la CE de los 25 las concesiones que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que la CE y Brasil hayan intercambiado cartas de acuerdo, después de que las Partes lo hayan examinado de conformidad con sus propios procedimientos. La CE se compromete a no escatimar esfuerzos para que las medidas de aplicación pertinentes entren en vigor antes del 1 de noviembre y no más tarde del 1 de enero de 2007.».

Tengo el honor de confirmarle que lo que precede es aceptable para mi Gobierno.

En nombre de Brasil

Anexo

– contingente arancelario asignado al país (Brasil) de 10 124 toneladas de azúcar de caña en bruto destinado al refinado (partida arancelaria 1701 1110), con un derecho contingentario de 98 EUR/t;

– contingente arancelario asignado al país (Brasil) de 2 332 toneladas de «trozos de gallo o gallina de las especies domésticas» (partidas arancelarias 0207 1410, 0207 1450 y 0207 1470), con un derecho contingentario del 0%;

– aumento de 49 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «canales de pollo frescas, refrigeradas o congeladas» (partidas arancelarias 0207 1110, 0207 1130, 0207 1190, 0207 1210 y 0207 1290), con un derecho contingentario de 131-162 EUR/t;

– aumento de 4 070 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «trozos de pollo frescos, refrigerados o congelados» (partidas arancelarias 0207 1310, 0207 1320, 0207 1330, 0207 1340, 0207 1350, 0207 1360, 0207 1370, 0207 1420, 0207 1430, 0207 1440 y 0207 1460), con un derecho contingentario de 93-512 EUR/t;

– aumento de 1 605 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «trozos de gallo o gallina» (partida arancelaria 0207 14 10), con un derecho contingentario de 795 EUR/t;

– aumento de 201 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «carne de pavo (gallipavo) fresca, refrigerada o congelada» (partidas arancelarias 0207 2410, 0207 2490, 0207 2510, 0207 2590, 0207 2610, 0207 2620, 0207 2630, 0207 2640, 0207 2650, 0207 2660, 0207 2670, 0207 2680, 0207 2730, 0207 2740, 0207 2750, 0207 2760 y 0207 2770), con un derecho contingentario de de 93-425 EUR/t;

– aumento de 2 485 toneladas (*erga omnes*) en el contingente arancelario comunitario de «trozos de pavo congelados» (partidas arancelarias 0207 2710, 0207 2720 y 0207 2780), con un derecho contingentario del 0%;

– apertura de un contingente arancelario de 242 074 toneladas (*erga omnes*) para el maíz (partidas arancelarias 1005 9000 y 1005 1090), con un derecho contingentario del 0 %.

– apertura de un contingente arancelario de 2 838 toneladas (*erga omnes*) de piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados, (partidas arancelarias 2008 2011, 2008 2019, 2008 2031, 2008 2039, 2008 2071, 2008 3011, 2008 3019, 2008 3031, 2008 3039, 2008 3079, 2008 4011, 2008 4019, 2008 4021, 2008 4029, 2008 4031, 2008 4039, 2008 5011, 2008 5019, 2008 5031, 2008 5039, 2008 5051, 2008 5059, 2008 5071, 2008 6011, 2008 6019, 2008 6031, 2008 6039, 2008 6060, 2008 7011, 2008 7019, 2008 7031, 2008 7039, 2008 7051, 2008 7059, 2008 8011, 2008 8019, 2008 8031, 2008 8039 y 2008 8070), con un derecho contingentario del 20 %;

– apertura de un contingente arancelario de 7 044 toneladas (*erga omnes*) de jugos de frutas (partidas arancelarias 2009 1111, 2009 1119, 2009 1911, 2009 1919, 2009 2911, 2009 2919, 2009 3911, 2009 3919, 2009 4911, 2009 4919, 2009 7911, 2009 7919, 2009 8011, 2009 8019, 2009 8032, 2009 8033, 2009 8035, 2009 8036, 2009 8038, 2009 9011, 2009 9019, 2009 9021 y 2009 9029), con un derecho contingentario del 20 %;

- eliminación del derecho *ad valorem* del 9 % sobre los concentrados de proteínas (partida arancelaria 2106 1080);

– apertura de un contingente arancelario de 107 toneladas (*erga omnes*) de chocolate (partida arancelaria 1806), con un derecho contingentario del 43 %;

– reducción del derecho consolidado comunitario de 11,2 MÍN 22,0 EUR/100 kg/neto MÁX 56,0 EUR/100 kg/neto a 10 MÍN 22,0 EUR/100 kg/neto MÁX 56,0 EUR/100 kg/neto para el tabaco (partida arancelaria 2401 1090);

– sustitución de la designación del contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de calidad superior (5 000 toneladas) por «carne deshuesada de vacuno de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada», e indicación del país suministrador: Brasil.

FICHA FINANCIERA					FECHA: 11.7.2006
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: Capítulo 10 – Derechos agrarios				CRÉDITOS: 4,960 millones de euros
2.	DENOMINACIÓN: Propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil relativo al ajuste compensatorio previsto en el Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.				
3.	BASE JURÍDICA: Artículo 133 del Tratado				
4.	OBJETIVOS: Cumplir el Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994 en el contexto de la ampliación de la unión aduanera el 1 de mayo de 2004.				
5.	REPERCUSIONES FINANCIERAS	PERIODO DE 12 MESES (millones de euros)	EJERCICIO ACTUAL [n] (millones de euros)	PRÓXIMO EJERCICIO [n+1] (millones de euros)	
5.0	GASTOS - A CARGO DEL PRESUPUESTO DE LA CE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - A CARGO DE LAS AUTORIDADES NACIONALES - A CARGO DE OTROS				
5.1	INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LA CE (EXACCIONES / DERECHOS DE ADUANA) - NACIONALES		- 4,960 millones de euros (1)		
		[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5]
5.0.1 5.1.1	PREVISIONES DE GASTOS PREVISIONES DE INGRESOS				
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO:				
6.0	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE CRÉDITOS DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				N.D.
6.1	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				N.D.
6.2	NECESIDAD DE UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO				NO
6.3	NECESIDAD DE CONSIGNAR CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS				NO
OBSERVACIONES:					

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(1) Se hace referencia a la Decisión XXXX del Consejo, relativa a la celebración de un Acuerdo con Brasil a raíz de las negociaciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

(2) La presente propuesta de Reglamento del Consejo aplica el Acuerdo celebrado por la Comunidad.

2006/0234 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la aplicación del Acuerdo celebrado por la CE a raíz de las negociaciones entabladas al amparo del Artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo[2] establece una nomenclatura de mercancías, en lo sucesivo la «Nomenclatura combinada», y los tipos de los derechos convencionales del arancel aduanero común.

(2) Mediante su Decisión XX/XXX/CE, relativa a la celebración de acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil, el Consejo aprobó, en nombre de la Comunidad, el citado Acuerdo con vistas a cerrar las negociaciones iniciadas de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 se modificará con los derechos y se completará con los volúmenes indicados en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo 7 de la sección III de la tercera parte (Contingentes arancelarios OMC concedidos por las autoridades comunitarias competentes) queda modificado como sigue:

a) La definición del contingente arancelario comunitario de 5000 toneladas de «Carne deshuesada de calidad superior»: «Cortes de carne de vacuno de novillos o novillas de una edad comprendida entre veinte y veinticuatro meses, cuya dentición vaya de la caída de las

1 DO C de , p. .

2 DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° […]/2006 (DO L […] de […], p. […].

pinzas de la primera dentición a, como máximo, cuatro incisivos permanentes, criados exclusivamente en pastos, de una calidad de buena madurez y que correspondan a las siguientes normas de clasificación de las canales de vacuno: carnes que provengan de canales clasificadas en la clase B o R, de conformación convexa a rectilínea y de un estado de engorde de 2 o 3; dichos cortes llevarán la marca "sc" *(special cuts)* o estarán provistos de una etiqueta "sc" *(special cuts)* que certifique la calidad superior de los mismos y estarán embalados en envases de cartón que lleven la indicación "carne de vacuno de calidad superior"», se sustituirá por «Carne deshuesada de vacuno de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada».

b) Bajo el título «Otras condiciones» se incluirá el texto: «País suministrador: Brasil».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el […]

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la Nomenclatura combinada, debe considerarse que la designación de los productos tiene valor meramente indicativo ya que, en el contexto del presente anexo, las concesiones están determinadas por el ámbito cubierto por los códigos NC vigentes en el momento de adoptarse el presente Reglamento. Cuando se indican códigos ex NC, las concesiones deben determinarse por la aplicación del código NC y de la designación correspondiente, considerados en conjunto.

Segunda parte Lista de los derechos de aduana		
Código NC	**Designación de la mercancía**	**Tipo del derecho**
2106 1080	Concentrados de proteínas	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)
2401 1090	Tabaco	Reducción del derecho consolidado comunitario de 11,2 MÍN 22,0 EUR/100 kg/neto MÁX 56,0 EUR/100 kg/neto a 10 MÍN 22,0 EUR/100 kg/neto MÁX 56,0 EUR/100 kg/neto

Tercera parte Anexos arancelarios		
Código NC	**Designación de la mercancía**	**Tipo del derecho**
1701 1110	Azúcar de caña en bruto destinado al refinado	Contingente arancelario asignado al país (Brasil) de 10 124 toneladas, con un derecho contingentario de 98 EUR/t

0207 1410 0207 1450 0207 1470	Trozos de gallo o gallina congelados de las especies domésticas	Contingente arancelario asignado al país (Brasil) de 2 332 toneladas, con un derecho contingentario del 0 %
0207 1110 0207 1130 0207 1190 0207 1210 0207 1290	Canales de pollo frescas, refrigeradas o congeladas	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)
0207 1310 0207 1320 0207 1330 0207 1340 0207 1350 0207 1360 0207 1370 0207 1420 0207 1430 0207 1440 0207 1460	Trozos de pollo frescos, refrigerados o congelados	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)
0207 1410	Trozos de gallo o gallina	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)
0207 2410 0207 2490 0207 2510 0207 2590 0207 2610 0207 2620 0207 2630 0207 2640 0207 2650 0207 2660 0207 2670 0207 2680 0207 2730 0207 2740 0207 2750 0207 2760 0207 2770	Carne de pavo (gallipavo) fresca, refrigerada o congelada	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)
0207 2710	Trozos de pavo congelados	Aplicado mediante

0207 2720 0207 2780		el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)
1005 9000 1005 1090	Maíz	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)
2008 2011 2008 2019 2008 2031 2008 2039 2008 2071 2008 3011 2008 3019 2008 3031 2008 3039 2008 3079 2008 4011 2008 4019 2008 4021 2008 4029 2008 4031 2008 4039 2008 5011 2008 5019 2008 5031 2008 5039 2008 5051 2008 5059 2008 5071 2008 6011 2008 6019 2008 6031 2008 6039 2008 6060 2008 7011 2008 7019 2008 7031 2008 7039 2008 7051 2008 7059 2008 8011 2008 8019 2008 8031 2008 8039 2008 8070	Piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)

2009 1111 2009 1119 2009 1911 2009 1919 2009 2911 2009 2919 2009 3911 2009 3919 2009 4911 2009 4919 2009 7911 2009 7919 2009 8011 2009 8019 2009 8034 2009 8035 2009 8036 2009 8038 2009 9011 2009 9019 2009 9021 2009 9029	Jugos de frutas	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)
1806	Chocolate	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p.1)

La designación arancelaria exacta de la CE de los 15 se aplicará a todas las líneas arancelarias y contingentes mencionados.